



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., 6 JUL. 2020

Radicación 110014003048 2020-00113-00

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

1°. El embargo y retención de los dineros que el(os) demandado(s) **PC S AND TECH LTDA y LUIS MAURICIO MONTAÑEZ LESMES** posea(n) en cuentas ahorros, corrientes, CDTs, CDAT o cualquier otro producto que tengan en los establecimientos bancarios de esta ciudad, descritos en el pedimento de medidas cautelares (fls.4 cuad. 2), sin perjuicio de que la medida no se acate, en virtud de las disposiciones legales que existieren en particular.

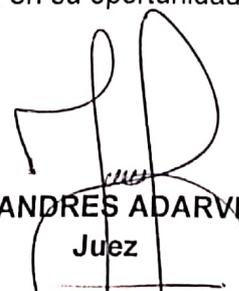
Líbrese Circular Bancaria con destino a los Gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. Igualmente en el oficio a librar, adviértasele que la anterior medida debe ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina y que de tratarse de cuentas de ahorros, deberá tenerse presente los límites de inembargabilidad establecidos.

LIMÍTESE LA MEDIDA A LA SUMA DE \$65.000.000,00 M/CTE.

2°. El Embargo del inmueble que denunciado como de propiedad de la sociedad demandada **PC S AND TECH LTDA**, se encuentra inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-60782 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Sobre el secuestro se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,


JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá, D.C.	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 30	de fecha 7 JUL 2020
La Secretaria	
MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., - 6 JUL. 2020

Radicación 110014003048 2020-00113-00

CONSIDERANDO que el documento obrante dentro del plenario, es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., éste Despacho, **RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de Menor **Cuantía** en favor de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOMEVA"**, y en contra **PC S AND TECH LTDA, y LUIS MAURICIO MONTAÑEZ LESMES** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 0000053527

- 1.- Por la suma de **\$38.888.884,00 M/cte**, correspondiente al capital de la obligación contenido en el pagaré relacionado, aceptado por el ejecutado.
- 2º. Por la suma de **\$2.387.280,00 M/cte**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados e incorporados en el título base del recaudo.
- 3º. Por la suma de **\$1.510.034,00 M/cte** representados en otras cargas contenidos en el pagaré base de la acción.
- 4º. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de la obligación que se cobra (\$38.888.884,00 M/cte) liquidados desde el 22 de Enero de 2020 y hasta el pago real y efectivo de la obligación, según certificación de la Superintendencia Financiera, sin que estos superen los límites de que trata la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal, **o los solicitados si fueren inferiores.**

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar y/o 10 días para excepcionar, contabilizados a partir de la fecha de la diligencia, conforme lo establece el artículo 431 de la Ley 1564 de 2012.

El Dr. JUAN CARLOS SEPULVEDA HERNANDEZ, obra como Apoderado Judicial de la demandante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JULIAN ANDRÉS ADARVERIOS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADO
No. 30 de fecha 7 JUL 2020
La Secretaria
MARIBEL FRANCO PULIDO MORALES